

# REGLAS DE ORDEN PARA LA CONVENCIÓN DE LA IGLESIA EPISCOPAL EN LA DIÓCESIS DE CALIFORNIA

*tras la aprobación de la Agenda de aprobación rápida en la 172.ª Convención, el 23 de octubre de 2021*

## Antes de la Convención

### Sección 1. Procedimiento para las resoluciones.

**Regla 1.1.** Cualquier resolución que deba ser considerada por la Convención —excepto que sea sobre asuntos necesarios de procedimiento y negocios de la Convención— deberá ser recibida por el Presidente del Comité de Resoluciones al menos noventa (90) días antes de la apertura de la Convención. Las resoluciones pueden ser presentadas por cualquier clérigo con residencia canónica, cualquier delegado laico elegido o suplente o cualquier congregación, decanato u otra organización diocesana reconocidos. En las cuestiones relativas a la elegibilidad de cualquier presentador, el Comité podrá basarse en la determinación del Secretario.

En la copia de la propuesta de resolución se deberá incluir el nombre y la dirección del proponente. En el caso de las resoluciones presentadas por una organización, la resolución deberá indicar el nombre del Rector, Vicario, Presidente u otra persona debidamente autorizada por dicha organización para responder a las preguntas y aceptar modificaciones a dichas resoluciones.

Podrán figurar en la lista de partidarios de una resolución otras personas u organizaciones.

**Regla 1.2.** Cuando un grupo de trabajo u otro comité temporal creado por la Convención presente un informe en el que se solicite la adopción de medidas por parte de la Convención, la medida propuesta deberá incluirse en las recomendaciones del informe en forma de resolución, y dicha resolución se deberá presentar al Comité de Resoluciones para su examen de acuerdo con el presente reglamento. El Comité de Resoluciones no estará obligado a examinar el contenido del informe, excepto por la propuesta de resolución.

**Regla 1.3.** El Comité de Resoluciones se reunirá al menos setenta y cinco (75) días antes de la apertura de la Convención para examinar las resoluciones presentadas en tiempo y forma. El Comité podrá realizar las modificaciones de redacción que considere necesarias para que las propuestas de resolución sean más precisas o más claras. No se podrán hacer cambios sustanciales en las resoluciones sin el consentimiento del proponente. No obstante, el Comité podrá, a su elección, hacer sugerencias o recomendaciones sobre las resoluciones, que podrán incorporarse al material previo a la Convención que se entregue a los Decanatos.

Las copias de todas las resoluciones, en su forma original o modificadas por el Comité de Resoluciones, se deberán archivar en la Secretaría de la Convención y se deberán incluir en los materiales distribuidos entre los seis decanatos antes de la Convención.

**Regla 1.4.** Las diversas reuniones del Decanato en las que se consideren dichas resoluciones estarán abiertas a todas las personas interesadas. El Secretario del Decanato deberá notificar por escrito y con

antelación la hora, la fecha y el lugar de la reunión de dicho Decanato a los proponentes de la resolución y a otras personas interesadas que hayan solicitado por escrito dicha notificación. Después de un debate adecuado, el presidente de las reuniones del Decanato podrá pedir una votación al tanteo sobre las resoluciones si así lo desea, pero dicha votación no será vinculante para las personas presentes que tengan derecho a votar en la Convención.

**Regla 1.5.** La Comisión de Resoluciones no podrá someter a la consideración de la Convención más de cinco (5) resoluciones. Esta regla no se aplicará a

- a) mociones rutinarias o incidentales requeridas por los Cánones o el Reglamento, incluidas la acción sobre el presupuesto y la fórmula de evaluación;
- b) las resoluciones propuestas por el Comité sobre el Discurso del Obispo;
- c) las resoluciones de cortesía;
- d) las propuestas de modificación de los Estatutos y los Cánones; sin embargo, si el Comité de Tratamiento de Asuntos determina que dichas propuestas de modificación son lo suficientemente importantes como para requerir un debate significativo, las propuestas de modificación contarán como una resolución y el Comité de Resoluciones no podrá presentar más de cuatro (4) resoluciones;
- e) las resoluciones incluidas en la Agenda de aprobación rápida por el Comité de Tratamiento de Asuntos.

**Regla 1.6.** A efectos de la Regla 1.5, una resolución o un conjunto de resoluciones que propongan tanto una resolución para la Convención General como una resolución sustancialmente similar que rija o inste una conducta o política a nivel diocesano podrán considerarse como una única resolución.

**Regla 1.7.** Cuando, a juicio del Comité de Resoluciones, la presentación de una resolución ante la Convención se vea mejorada por la división de esta en dos o más resoluciones, las distintas resoluciones resultantes de dicha división podrán considerarse como una única resolución a efectos de la Regla 1.5.

**Regla 1.8.** Las Reglas 1.6 o 1.7 solo serán aplicables si el Comité de Resoluciones, con el consentimiento del Comité de Tratamiento de Asuntos, propone una Orden Especial que disponga que el debate sobre el conjunto de resoluciones se limite al tiempo normalmente asignado a una sola resolución. La Orden Especial deberá disponer también que la cuestión sobre el conjunto de resoluciones se decida en una sola votación, a menos que la Convención vote por dividir la cuestión.

**Regla 1.9.** Toda resolución que proponga la creación de un grupo de trabajo o de otro comité temporal no se considerará en regla a menos que incluya una disposición que identifique la Convención en la que está previsto que el grupo de trabajo o el comité presenten su informe final y en la que se aprobará su gestión de acuerdo con la Regla 4.17.

**Regla 1.10.** Cualquier propuesta de resolución que no cumpla los criterios anteriores solo podrá ser considerada por la Convención con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los presentes en la Convención con derecho a voto. Si la Convención acuerda examinar una resolución, el Presidente la remitirá al Comité de Resoluciones o a otro Comité de la Convención que corresponda.

**Regla 1.11.** Cualquier propuesta de modificación a una resolución puede ser presentada al Secretario de la Convención durante la apertura de la Convención o antes de dicha apertura y será remitida sin demora por el Presidente al Comité de Resoluciones o a otro comité adecuado.

**Regla 1.12.** Todas las resoluciones presentadas al Comité de Resoluciones y no sometidas a la Convención deberán ser identificadas por el Comité en su informe, a menos que sean retiradas. El informe deberá incluir el nombre o el tema de cada resolución, los nombres de los proponentes y la razón por la que no se presentó a la Convención.

**Regla 1.13.** Todos los Comités de la Convención podrán celebrar reuniones por conferencia telefónica, teleconferencia o videoconferencia como alternativa a las reuniones presenciales, siempre que durante cualquier reunión todos los participantes puedan oírse mutuamente en todo momento. Todos los miembros del Comité deberán recibir la información necesaria para participar en la reunión. La notificación razonable de las reuniones se hará por escrito, teléfono, fax, correo electrónico u otros medios electrónicos.

## **Durante la Convención**

### **Sección 2. Orden del día.**

Tanto la Convención Anual como las Especiales se abrirán con un servicio de culto divino, en el que el Obispo podrá leer un discurso. Tras el servicio, el Presidente ocupará la presidencia y el Orden del día será el siguiente:

**Regla 2.1.** Una vez que haya quórum, el Presidente declarará que la Convención está organizada para tratar los asuntos.

**Regla 2.2.** Una vez organizada la Convención, el Presidente podrá ceder la presidencia al Presidente de la Convención elegido o designado según las disposiciones de los Cánones.

**Regla 2.3.** El discurso del obispo, si no se lee durante el servicio de culto divino. Luego del discurso, puede haber debates de mesa redonda.

**Regla 2.4.** Informe del Comité de Credenciales. Toda impugnación al derecho a ocupar un escaño impugnado (en el caso de un clérigo) y cualquier certificado irregular o dudoso (en el caso de los delegados) se remitirá al Comité de Credenciales. Los escaños de los clérigos o de los delegados en cuestión serán decididos por la Convención, previa recomendación del Comité de Credenciales.

**Regla 2.5.** Informe del Comité de Tratamiento de Asuntos. El Comité de Tratamiento de Asuntos puede proponer una Orden Especial que establezca una Agenda de aprobación rápida compuesta por asuntos rutinarios y no controversiales. La adopción de la Agenda de aprobación rápida será por consentimiento unánime y, si algún miembro se opone a un punto, este será retirado de la Agenda de aprobación rápida y considerado en el momento que determine el Presidente. Todos los puntos de la Agenda de aprobación rápida deberán haber sido publicados para su consideración por parte de los miembros de la Convención al menos dos semanas antes de la misma, utilizando los métodos normales de publicación de los materiales de la Convención, que pueden incluir el envío o la distribución electrónica. Los asuntos incluidos en la Agenda de aprobación rápida pueden incluir, entre otros:

- a) el Orden del día de la Convención;
- b) cualquier Orden Especial que regule los informes o el debate;
- c) los nombramientos de obispos que requieren el consentimiento de la Convención;
- d) las modificaciones técnicas a los Cánones para corregir errores o cumplir con el derecho federal, estatal o canónico;
- e) las resoluciones consideradas no controversiales.

**Regla 2.6.** El nombramiento por parte del Presidente del Canciller de cualquier otro cargo designado exigido por los Cánones y de cualquier Comité de la Convención que no haya sido nombrado previamente en virtud de las disposiciones de los Cánones, junto con la ocupación de las vacantes que se produzcan por ausencia u otras causas, y la consignación en el acta de los nombres de los integrantes de los Comités previamente nombrados.

**Regla 2.7.** Informe del Comité de Resoluciones.

**Regla 2.8.** Informe del Comité de Candidaturas y nuevas candidaturas de la sala para todos los cargos, comités y juntas que serán elegidos por la Convención, seguido de la primera votación.

**Regla 2.9.** Otros asuntos. Previa consulta con el Presidente, el Comité de Tratamiento de Asuntos organizará los asuntos restantes de la Convención en el orden que mejor sirva al tema y al enfoque de dicha Convención. Se deberán tener en consideración los siguientes puntos:

- a) Informe de la Comisión de Cánones.
- b) Informe del Tesorero de la Diócesis, incluido el informe de la auditoría de los libros del Tesorero.
- c) Informe del Consejo Ejecutivo.
- d) Presentación del Programa y el Presupuesto de la Diócesis para el próximo año.
- e) Informes de los Comités Especiales nombrados en convenciones anteriores o por el Presidente.
- f) Acción sobre las resoluciones informadas por el Comité de Resoluciones.
- g) Informe del Comité Permanente.
- h) Informes de los demás funcionarios, juntas y comités de la Convención que solicite el Presidente o que ordene la Convención.
- i) Votaciones adicionales necesarias.
- j) Oración.

### **Sección 3. Asuntos de la Convención.**

**Regla 3.1.** Todas las elecciones se llevarán a cabo de acuerdo con el Canon VII y estas Reglas de Orden.

**Regla 3.2.** Todos los Comités Especiales serán nombrados por el Presidente, a menos que se ordene lo contrario.

**Regla 3.3.** Los informes de todos los Comités se deberán hacer por escrito y se recibirán en curso sin moción para su aceptación. Se incluirán en el Diario de la Convención, salvo que se ordene lo contrario. Si recomiendan o exigen alguna acción o expresión de opinión por parte de la Convención, deberán ir acompañadas de una resolución, o resoluciones, para su consideración por la Convención.

**Regla 3.4.** El Orden del día prescrito no podrá ser modificado ni se podrá suspender ninguna Regla de orden, a menos que sea por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

**Regla 3.5.** Ningún Orden del día podrá ser modificado o anulado si no es por votación de la Convención.

**Regla 3.6.** Un Delegado Suplente no puede votar ni tener voz en la Convención, a menos y hasta que sea certificado por el Comité de Credenciales como sustituto de un Delegado.

**Regla 3.7.** Tras la clausura de la Convención, el Presidente de la Convención, el Coordinador de la Convención y el Secretario de la Convención están autorizados a certificar el acta de la Convención para su publicación.

**Regla 3.8.** Se concederá la cortesía de asiento y voz a los presidentes de los Decanatos, a los presidentes de los Comités diocesanos y las Comisiones y a los representantes de proyectos especiales para que expliquen su trabajo y respondan a las preguntas.

## **Sección 4. Procedimiento parlamentario.**

**Regla 4.1.** La Convención no podrá aprobar ninguna moción principal ni una moción o sustitución de tal moción hasta que sea debidamente secundada y presentada por escrito. Ninguna modificación o sustitución se aprobará definitivamente hasta que se lea en la cámara.

**Regla 4.2.** Cuando se someta una cuestión a la Convención, no se recibirá ninguna moción, excepto por las previstas a continuación, a saber, la de poner sobre la mesa, la de plantear la cuestión anterior, la de limitar el debate, la de aplazar hasta cierto momento, la de derivar a un comité, la de modificar o la de aplazar indefinidamente, mociones que tendrán prioridad en el orden indicado.

**Regla 4.3.** Todas las modificaciones se considerarán en el orden en que se reciban. Cuando se esté examinando una propuesta de modificación, se podrá presentar una moción para modificarla; no se podrá presentar ninguna otra modificación a dicha segunda modificación.

**Regla 4.4.** Una moción de poner sobre la mesa siempre se decidirá sin debate.

**Regla 4.5.** Una moción de aplazamiento siempre será admisible cuando ningún miembro esté hablando.

**Regla 4.6.** La persona que haya presentado una moción o propuesto una resolución podrá retirarla, sin el consentimiento del que la hubiera secundado, en cualquier momento antes de la decisión o de la modificación, en cuyo caso no se consignará en el acta.

**Regla 4.7.** Si un asunto en debate contiene varias proposiciones distintas, podrá dividirse a petición de cualquier miembro, en cuyo caso se votará por separado sobre cada una de ellas.

**Regla 4.8.** Las votaciones se realizarán por votos a favor y en contra. Cada miembro de la Convención dispondrá de un voto para cada cuestión. No se realizará ninguna votación por Órdenes a menos que así lo prescriban la Constitución y los Cánones.

**Regla 4.9.** Cualquier miembro cuyo carácter o motivos puedan haber sido atacados o cuestionados en el debate tendrá derecho a hablar sobre una cuestión de privilegio personal.

**Regla 4.10.** Una cuestión decidida no podrá ser reconsiderada durante la misma sesión, salvo que puedan aducirse circunstancias significativas que justifiquen la reconsideración. Ninguna cuestión se reconsiderará más de una vez. En una moción de reconsideración de una resolución o moción previamente adoptada, la reconsideración de dicha acción deberá ir precedida de la lectura por parte del Secretario de la resolución tal y como consta en el acta de la Convención.

**Regla 4.11.** Todas las cuestiones de orden serán resueltas en primera instancia por el Presidente, pero cualquier miembro podrá apelar cualquier decisión del Presidente y, en dicha apelación, ningún miembro podrá intervenir más de una vez sin autorización de la Convención.

**Regla 4.12.** En todos los debates, el Presidente dará la palabra alternativamente a los que deseen intervenir a favor y en contra de la cuestión, siempre que haya personas a favor y en contra que deseen hablar.

**Regla 4.13.** Después de haber intervenido, el proponente de una moción puede responder a las preguntas de aclaración del pleno antes de que comience el debate.

**Regla 4.14.** Antes de que se someta cualquier asunto a la Convención, el Comité de Tratamiento de Asuntos podrá presentar resoluciones que limiten el tiempo asignado para su consideración y debate.

**Regla 4.15.** En todas las Reglas especiales que rigen el debate de cualquier moción ante la Convención, si algún miembro de la Convención requiere traducción no simultánea, el tiempo asignado para que el miembro intervenga en la moción se duplicará para dar tiempo a escuchar la traducción, y el tiempo total del debate se incrementará en consecuencia.

**Regla 4.16.** Una moción de debate informal (caucus) siempre será admisible, incluso después de que el debate sobre una cuestión haya terminado. La moción no es debatible. En caso de que se apruebe por mayoría, el Presidente fijará el tiempo previsto para el debate informal.

**Regla 4.17.** Todo grupo de trabajo o comité temporal que deba presentar su informe final en una Convención determinada será dado de baja automáticamente y dejará de existir al levantarse dicha Convención, haya presentado o no su informe, a menos que la Convención vote para prorrogarlo hasta una Convención posterior. La prórroga solo será procedente si establece una nueva fecha para la presentación del informe final.

**Regla 4.18.** En las circunstancias no contempladas en estas Reglas de Orden, se aplicarán las normas contenidas en la edición actual de las Reglas de Orden de Robert Recién Revisadas.

## **Sección 5. Candidaturas.**

**Regla 5.1.** De acuerdo con el Orden del día, el Comité de Candidaturas propondrá dos o más nombres si es posible y, en caso contrario, solo el número necesario para un determinado cargo. En ese momento, se podrán presentar candidaturas desde la sala. No es necesario que alguien secunde una candidatura. Para postular a alguien como candidato, se requiere lo siguiente: 1) el nombre y el cargo que ocupa la persona postulada; 2) el consentimiento previo de la persona para ser postulada; y 3) el material biográfico preparado y distribuido.

**Regla 5.2.** Una vez concluidas las candidaturas, el Comité Electoral imprimirá y entregará a la Convención un número suficiente de boletas con los nombres de todas las personas propuestas para cada cargo electivo. Las boletas de los clérigos y de los laicos se distinguirán con papeles de diferente color y deberán identificar el nombre del cargo, excepto si se emplea un equipo de recuento de votos automatizado y el fabricante no suministra boletas de diferente color, en cuyo caso se podrá utilizar papel del mismo color, siempre que el nombre de la Orden esté impreso en cada boleta utilizando un tipo de letra de 24 puntos o superior.

**Regla 5.3.** El Secretario deberá proporcionar a los registradores o escrutadores un padrón de votación correspondiente a la Orden para la que sean registradores o escrutadores, corregida para que aparezcan los que tienen derecho a votar. Los registradores o escrutadores no deberán entregar las boletas a los votantes sin antes comprobar los nombres de los votantes en la lista de votación.

**Regla 5.4.** Si el número de nombres propuestos no supera el número requerido para cada cargo, la votación para ese cargo puede ser emitida, por consentimiento unánime, por el Secretario.

## **Sección 6. Votaciones.**

**Regla 6.1.** Cuando deban cubrirse varios puestos de un mismo cargo a la vez, todos los candidatos a ese cargo deberán figurar juntos en la misma boleta, y cada miembro de la Convención podrá emitir tantos votos para ese cargo como puestos haya que cubrir.

**Regla 6.2.** Cuando deban cubrirse por elección una o varias vacantes de mandatos que no hayan expirado, todos los candidatos para el mismo cargo, sea para un mandato completo o para una vacante, figurarán juntos en la misma boleta, y cada miembro de la Convención podrá emitir tantos votos para ese cargo como puestos haya que cubrir, incluidas las vacantes, con la salvedad de que, cuando el número de candidatos no supere el número de puestos que haya que cubrir, cada miembro de la Convención solo podrá emitir tantos votos para ese cargo como mandatos completos haya que cubrir. Los mandatos completos se cubrirán en primer lugar, como se especifica en los Cánones de la Diócesis, y las vacantes se cubrirán en segundo lugar, por orden de precedencia.

**Regla 6.3.** Cuando la Constitución o los Cánones prescriban que deben elegirse suplentes además de los titulares para un cargo, todos los candidatos deberán figurar juntos en la misma boleta, y cada miembro de la Convención podrá emitir tantos votos como cargos regulares haya que cubrir, sin incluir a los suplentes. Los cargos titulares se cubrirán en primer lugar, según lo especificado en los Cánones de la Diócesis, y los suplentes se cubrirán en segundo lugar, por orden de precedencia. Entre los suplentes, el orden de precedencia se determinará por el número total de votos combinados recibidos en la Orden de los laicos y en la de los clérigos.

**Regla 6.4.** En cualquier votación posterior a la primera, cada miembro de la Convención podrá emitir tantos votos para cada cargo como los permitidos en la primera votación, reducidos por el número de puestos cubiertos en las votaciones anteriores.

**Regla 6.5.** Cuando cada miembro de la Convención emita más de un voto para un cargo, se considerará mayoría el número de votos que supere la mitad de las boletas emitidas.

**Regla 6.6.** Al emitir varios votos para un mismo cargo, ningún miembro de la Convención podrá emitir más de un voto por la misma persona.

## **Sección 7. Realización de las elecciones.**

**Regla 7.1.** Las urnas se abrirán en un lugar conveniente, a la hora y durante el tiempo que fije la Convención. Una vez finalizado el tiempo de votación, el Presidente del Comité Electoral declarará cerradas las urnas y los escrutadores procederán al recuento de los votos.

**Regla 7.2.** Cada votante deberá votar marcando con una cruz el nombre del candidato para cada puesto a cubrir, en una única boleta para el cargo correspondiente, con la salvedad de que, si se emplea un equipo de recuento de votos automatizado, la marca será la especificada por el fabricante del equipo.

**Regla 7.3.** En el recuento, no se contarán las siguientes boletas:

- a) si se doblan dos o más boletas juntas, a menos que las boletas adicionales estén totalmente en blanco;
- b) si el número de personas que reciben votos en una sola boleta supera el número especificado.

El escrutador deberá anotar en el reverso de la boleta el motivo por el que no se ha escrutado. Dichas boletas no escrutadas se incluirán en el sobre correspondiente a la votación y al cargo en cuestión.

**Regla 7.4.** Toda votación dudosa se remitirá al Presidente antes de proceder al recuento, y la decisión

del Presidente será definitiva.

**Regla 7.5.** El Secretario deberá proporcionar a cada grupo de escrutadores una o varias hojas de recuento, debidamente encabezadas y numeradas. Cada hoja de recuento deberá tener el nombre de cada persona por la que se vaya a votar, y todos los votos se registrarán únicamente en esa hoja de recuento. Los escrutadores serán los únicos que podrán anotar los votos en las hojas de recuento. Si lo hace cualquier otra persona, los votos serán nulos.

**Regla 7.6.** El Comité Electoral puede, con el consentimiento del Presidente y del Secretario, emplear equipos de recuento de votos automatizados para el escrutinio de las boletas. No se empleará ninguna máquina de votación o sistema de votación electrónica que no utilice boletas físicas individuales marcadas personalmente por los miembros de la Convención. El Secretario proporcionará a los escrutadores formularios de resultados de la votación en lugar de hojas de recuento, y los escrutadores transcribirán los resultados mostrados o impresos por el equipo a los formularios de resultados de la votación. Al menos tres escrutadores deberán observar y verificar la transcripción de cada resultado. Si el equipo proporciona un resultado impreso, este se deberá adjuntar al formulario de resultados de la votación.

**Regla 7.7.** Inmediatamente después de escrutar las boletas, los escrutadores deberán colocarlas en sobres separados para cada Orden y anotar en el exterior de cada sobre lo siguiente:

- a) si eran boletas de la Orden clerical o de la Orden laica;
- b) el número de boletas escrutadas en el interior y si la votación no dio lugar a una elección;
- c) si se trata de la primera u otra votación para el cargo;
- d) el número de boletas no escrutadas.

**Regla 7.8.** Cada sobre deberá ser firmado por los distintos escrutadores y entregado al Secretario. En sobres separados, los escrutadores deberán colocar las listas de votación de las dos Órdenes, debidamente refrendadas, con el número de la boleta para la que fueron utilizadas. Los sobres deberán permanecer desprecintados hasta el cierre de la jornada. Será obligación del Secretario proporcionar sobres adecuados para estos fines, velar por que se devuelvan con las boletas debidamente endosadas y selladas y mantenerlos sin abrir, salvo lo dispuesto en la Regla 7.9.

**Regla 7.9.** Si se cuestiona la exactitud del escrutinio realizado por los escrutadores en cualquier elección, podrá repetirse el escrutinio a petición escrita de dos clérigos y dos laicos, entregada al Obispo a más tardar treinta días después de la clausura de la Convención. A petición de los interesados, las boletas se volverán a escrutar en presencia del Obispo, del Comité Permanente y del Secretario de la Convención, tan pronto como sea conveniente, antes o después de la clausura de la Convención. Sus conclusiones serán definitivas.

**Regla 7.10.** Concluido el plazo para solicitar un nuevo escrutinio, el Secretario podrá ordenar la destrucción de las boletas, siempre que no haya evidencia de que queda una solicitud de reescrutinio pendiente.